



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 12 septiembre de 2022

Proceso:	Verba –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Beatriz Vallejo Villegas Menor C.A.C.V Leonel Castro García Juan Camilo Castro Vallejo
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Gustavo Ríos
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Radicado:	630013103002-2020-00190-00
Asunto:	Traslado nulidad

En razón a lo ordenado en la audiencia del 29 de julio de 2022, se remitió el oficio nro. 2020-00190-309 del 1 de agosto de 2022, con destino a la Procuraduría para asuntos de Familia, al cual se le dio alcance compartiendo el link del expediente el 19 de agosto de 2020 (doc.55 y 63)

Vencido el término de traslado de 3 días, el Procurador de Familia de Armenia, no allegó ningún pronunciamiento, sin embargo, el Juzgado al dar clic en el enlace compartido, le aparece el siguiente anuncio:

El vínculo ha expirado.

Se estableció que este vínculo expirará al transcurrir un determinado periodo de tiempo. Póngase en contacto con quien compartió este vínculo con su usuario

[DETALLES TÉCNICOS](#)

[VOLVER AL SITIO](#)

En esa medida, no se logra evidenciar si el Procurador de Familia de Armenia, pudo o no acceder al expediente digital, lo cual podría acarrear una nulidad por indebida notificación, razón por la cual, el Juzgado, dispone correr traslado de la causal de nulidad a esta misma parte, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 137, del Código General del Proceso, so pena de darla por saneada la nulidad.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, remítase de manera preferente, esta providencia y el enlace del expediente al Procurador de

Familia de Armenia al correo electrónico: aeraso@procuraduria.gov.co ,
dejando constancia de ello en el expediente.

Vencido el término concedido al Procurador, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda y atender el memorial allegado por la parte demandante (doc. 66)

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f9fd61a77c0b4ffe1f817b02b369155c36deee46bab8bfacfc65dd54566c0f**

Documento generado en 12/09/2022 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>